

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 30 DEL AÑO 2020.

No. 22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1505.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5; EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57; Y EL ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 1506.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 1507.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 102 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 114 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 138; SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 195; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 196; TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 4**

**DECRETO NÚM. 1508.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO c), Y SE ADICIONA EL INCISO d) RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**

CONTINUA PÁG. 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1505

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

ÚNICO. Se reforman el numeral 1 del artículo 5; el numeral 4 del artículo 35; la fracción XXI del artículo 44; y se adicionan un último párrafo al artículo 57; y el artículo 57 Bis, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5

1.- El Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley.

2.- y 3.- ...

Artículo 35

1.- al 3.- ...

4.- El Consejo General notificará a los partidos políticos y candidatos independientes las inasistencias de sus representantes. Los partidos políticos y candidatos independientes vigilarán que sus representantes no dejen de asistir a las sesiones.

5.- ...

Artículo 44

...

I.- a la XX.- ...

XXI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos y representantes de candidatos independientes;

XXII a la XXXIX.- ...

Artículo 57

1.- ...

2.- ...

I. a la V. ...

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Artículo 57 Bis

Cuando el Consejo General ejerza la facultad de atracción y/o declare la desaparición de un Consejo Distrital o Municipal Electoral, las y los integrantes de dicho Consejo desaparecido, dejarán de ejercer sus funciones, sin que lo anterior los exima de la responsabilidad de hacer la entrega correspondiente.

Las personas quienes integran un órgano desconcentrado y no cumplen con su cargo conforme a esta Ley, tendrán responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 343 de esta Ley.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de mayo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1506

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del numeral 4 del artículo 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9

1.- al 3.- ...

4.- Se entiende por violencia política en razón de género, la acción u omisión que realiza una o más personas, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer y el acceso al plano ejercicio efectivo de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se puede manifestar en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Se declarará nula la elección cuando se acredite la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, siempre y cuando el candidato que cometió la violencia haya resultado ganador.

I. a la VI. ...

5.- y 6.- ...

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de mayo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.

## ARTÍCULO 26. ...

Las comisiones se reunirán cuando menos, dos veces al mes, aun en los periodos de receso del Congreso. De considerarse necesario, las reuniones y sesiones de las Comisiones podrán realizarse de forma virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

## ARTÍCULO 27. ...

## I. ...

## II. ...

La celebración de las sesiones y reuniones de trabajo, de manera excepcional podrán llevarse a cabo en forma virtual cuando se presenten los supuestos señalados en el artículo 183 del presente reglamento.

## III. a la XVI. ...

## ARTÍCULO 69. ...

## I. a la XII. ...

XIII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital, y:

## XIV. ...

...

## ARTÍCULO 183. ...

Cuando por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad de los miembros de la legislatura, las sesiones o reuniones podrán llevarse a cabo de manera virtual.

...

## TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de mayo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.